



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

Contrato No: **2026-SU-273**

Objeto: **SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL PARA EL AREA DE CIRUGIA DEL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.**

Clase: **SUMINISTRO**

Contratista: **ALLERS S.A.S.**

Nit. **890.312.452-4**

Rep. Legal: **JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA**

Domicilio: **CRA 67 1 B 35 Cali**

Valor: **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$71.623.515) -INCLUIDO.**

Inicio: **01-05-2026**

Terminacion: **31-07-2026**

Contratacion: **CONTRATACIÓN DIRECTA**

FECHA CDP	PER CDP	NUMERO CDP	RUBRO	VALOR CDP
24-03-2026	202603	634	245010403 Compra Equipo Instrumental MQ y Laborat Oper	\$ 71.623.515

Entre el suscrito Doctor(a) CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO, identificado(a) con la cédula No. 10482734, expedida en Santander de Quilichao (Cauca), en su carácter de Gerente y Representante Legal, nombrado(a) mediante El decreto 0254-04-2024 del 01 abril de 2024, expedido por el Gobernador del Cauca y Acta de Posesión 037 del 01 de abril de 2024.; actuando en nombre y representación legal del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., empresa domiciliada en la CRA 9 2 92 Santander de Quilichao de Santander de Quilichao, entidad creada según consta en la Ordenanza 002 de 1995 modificada por Ordenanza 040 del mismo año, con Nit. 891.500.084-7, quien para efectos del presente contrato se denominara la ENTIDAD CONTRATANTE y ALLERS S.A.S. identificado con Nit 890312452-4, Representada Legalmente por la Señora JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA, identificada con Cedula de Ciudadania No 31.953.262, quien en el presente documento se denomina El CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO, basado en propuesta dirigida presentada, la cuál hace parte integra del presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas: 1) El Hospital requiere para su normal desarrollo de la realización de las actividades que hoy se contratan encaminadas al cumplimiento de su objeto social. 2) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo. 3) Se cuenta con la debida Disponibilidad Presupuestal expedida por la Subgerencia Administrativa del Hospital. 4) Que el contratista ha demostrado la idoneidad y capacidad para la ejecución del objeto contractual. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de Suministros, de conformidad con las siguientes clausulas: PRIMERA OBJETO: SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL PARA EL AREA DE CIRUGIA DEL HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Prestar la mayor colaboración a El CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Realizar el pago oportunamente previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. 3. Realizar la verificación de la facturación presentada por el contratista por medio del supervisor, en el sentido de establecer que las mismas contengan el soporte que demuestren el cumplimiento de la presentación del servicio. 4. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. 5. El Hospital Francisco de Paula Santander E.S.E, se reserva el derecho de ejercer el respectivo control de calidad del servicio objeto del presente contrato a través de un funcionario designado para tal efecto por el Gerente del Hospital. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato en la entrega de instrumental para cirugía. 2. El instrumental debe ser entregado según la necesidad del beneficiario. 3. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas y de calidad del instrumental suministrado, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 4. Garantizar la disponibilidad y hacer la entrega oportuna y

"Cuidamos de ti y tu Familia"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Telefono 8292423 Correo electronico gerencia@hfps-ese.gov.co



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

completa del instrumental a que haya lugar y que hayan sido exigidos en los términos de la necesidad. 5. Remitir en las fechas estipuladas las facturas del bien entregado. 6. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras. 7. El proveedor debe comprometerse a entregar los pedidos solicitados de forma completa, de lo contrario informar con 24 horas antes de enviado el pedido. 8. Realizar las entregas de los insumos en los horarios establecidos por la institución de lunes a viernes de 8:00am - 12:00m y de 2:00 a 4:00pm. 9. Reemplazar los bienes que resulten defectuosos o de mala calidad. El PROVEEDOR deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega, los bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. Si el PROVEEDOR no restituye los bienes defectuosos dentro del término señalado por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E. 10. El transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes requeridos por el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E., serán asumidos por el PROVEEDOR. El riesgo y propiedad del bien será asumido por parte del PROVEEDOR hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado por la E.S.E. Además de las condiciones inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes: 11. Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para la prestación del servicio. 12. Cancelar cumplidamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de Ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato. 13. Asumir todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la Garantía Única y sus modificaciones. CUARTA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:- El presente contrato tendrá un término de 01/05/26 hasta el 31/07/26, contados a partir de la firma del acta de inicio. QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se estima en la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$71.623.515). El Hospital pagará al CONTRATISTA el valor del objeto del contrato Dentro de Treinta (30) días hábiles, y previa presentación de la respectiva factura con cumplimiento de las normas tributarias y de la certificación y entrega del formato RECIBO DE MERCANCIA por parte del almacenista o responsable de las bodegas y aquellos que conforman el trámite de cuentas de la institución y la firma del supervisor del contrato. SEXTA. CESIÓN.- Este contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarse a la cesión. SÉPTIMA.- AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía y será responsable ante EL CONTRATANTE por el desempeño y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, de conformidad con las cláusulas contenidas en el presente contrato. OCTAVA.- EXCLUSIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA, en desarrollo del contrato, solo tendrá derecho al pago pactado en la Cláusula Quinta, y en consecuencia, entre éste y EL CONTRATANTE, no existe vínculo alguno de carácter laboral. NOVENA.- CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por una de las partes en cualquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá deudor de la parte afectada de acuerdo al porcentaje de cumplimiento del contrato, en cuanto la aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta el nivel del cumplimiento del contrato. DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: El control y la supervisión del presente contrato, estará a cargo de un supervisor que designe el Gerente del Hospital Francisco de Paula Santander, sin que esto implique subordinación alguna. DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina: 1) Por vencimiento del término pactado. 2) Por terminación anticipada. DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este contrato termina en forma anticipada: 1) Por mutuo acuerdo, el cual debe constar por escrito. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que imposibiliten la ejecución de su objeto. 3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, sin que se genere indemnización, multa o penalidad alguna, para lo cual la parte interesada avisará a la otra parte su decisión, con una antelación no inferior a 30 días calendario a la fecha en que desea dar por terminado el contrato. Para dicha fecha las partes deberán estar al día en todas las obligaciones contraídas con el presente contrato. DÉCIMA TERCERA.- CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada del contrato con base en las causales 1) y 2) de la Cláusula anterior no origina el reconocimiento o pago de indemnización alguna. DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales, es la ciudad de Santander de Quilichao- Cauca, donde se surtirán las actuaciones administrativas. DÉCIMO QUINTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con EL

"Cuidamos de ti y tu Familia"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nit. 891.500.084-7

CONTRATANTE a salir al saneamiento directo por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato. Por lo anterior el CONTRATANTE, queda exonerado de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acto por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (I) por el término que dura la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (II) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS. Teniendo en cuenta la Naturaleza del contrato el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, obrando de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria". Por consiguiente, la entidad se abstiene de solicitar al contratista la suscripción de la garantía única, para la ejecución del contrato.

DECIMA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al rubro presupuestal 245010403 Compra Equipo Instrumental MQ y Laborat Oper, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202803 634, expedido por el proceso de gestión financiera-presupuesto del Hospital Francisco de Paula Santander.

DECIMA NOVENA.- CLAUSULAS EXCEPCIONES AL DERECHO COMÚN: La Entidad Contratante queda facultada para aplicar al presente contrato las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad prevista en la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente la E.S.E., sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 648 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006".

PARÁGRAFO I. Se entienda como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO III: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO IV. Contra la resolución de caducidad, proceda el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y requerir al contratista para que informe las razones del incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACION. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que

"Cuidamos de ti y tu Familia"



HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER E.S.E.

Nít. 891.500.084-7

administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015: VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA): La territorialidad del Impuesto de industria y comercio de ICA para el contratista Programa de Aseguramiento de la Calidad en el Laboratorio Proasecal SAS es la ciudad de Bogotá, lugar donde se convierten el precio y la cosa vendida. Este impuesto se presenta y paga sobre el total de Ingresos Netos Nacionales, en los períodos y fechas establecidas por la secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá. VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 44 del Acuerdo No.005 del 08 de Julio de 2024: "Solamente será necesario proceder a la liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto de precisión". VIGÉSIMA CUARTA.- DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley. VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Los contratantes convienen que el domicilio contractual para todos los efectos legales, es la ciudad de Santander de Quilichao- Cauca. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Santander de Quilichao, Cauca, al 01 día del mes de Mayo de 2026.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


CARLOS GABRIEL QUIÑONEZ QUINTERO
GERENTE

DIGITÓ: ALVARO DIEGO FERNANDEZ BETANCOURT
REVISÓ: JORGE ARMANDO GROSZO RODRIGUEZ


JULIETTE ANNELIESE ALLERS TEJADA
REPRESENTANTE LEGAL
31953262

"Cuidamos de ti y tu Familia"

Dirección CRA 9 2 92 Santander de Quilichao Teléfono 8292423 Correo electrónico gerencia@hfps-ese.gov.co